

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

**DECRETO NÚMERO 157**

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:**

**Artículo único.** Se expide la **Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020**, para quedar en los siguientes términos:

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2020, de conformidad al clasificador por rubro de ingresos, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CRI	Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato	Ingreso estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	
	Concepto	
	<b>Total</b>	<b>\$298,679,920.45</b>
<b>1</b>	<b>Impuestos</b>	<b>\$29,565,000.00</b>
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$50,000.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$0.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$50,000.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$20,550,000.00
1201	Impuesto predial	\$20,300,000.00
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$250,000.00
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$800,000.00
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$80,000.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$700,000.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$20,000.00
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00

1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$1,965,000.00
1701	Recargos	\$1,900,000.00
1702	Multas	\$40,000.00
1703	Gastos de ejecución	\$25,000.00
1800	Otros impuestos	\$6,200,000.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>2</b>	<b>Cuotas y aportaciones de seguridad social</b>	
<b>3</b>	<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>\$130,000.00</b>
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$130,000.00
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	\$0.00
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	\$0.00
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	\$130,000.00
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>4</b>	<b>Derechos</b>	<b>\$30,189,285.27</b>
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$0.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$30,189,285.27
4301	Por servicios de limpia	\$1,901.64
4302	Por servicios de panteones	\$1,550,000.00
4303	Por servicios de rastro	\$750,000.00
4304	Por servicios de seguridad pública	\$0.00
4305	Por servicios de transporte público	\$0.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$103,000.00
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$200,000.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$145,000.00
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$120,000.00
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$10,000.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$70,000.00
4314	Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	\$350,000.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$145,000.00

4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros.	\$300,000.00
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$1,100,000.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$130,000.00
4319	Por servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	\$25,109,383.63
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$105,000.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
<b>5</b>	<b>Productos</b>	<b>\$630,000.00</b>
5100	Productos	\$30,000.00
5101	Capitales y valores	\$0.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$30,000.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$600,000.00
<b>6</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$2,000.00</b>
6100	Aprovechamientos	\$2,000.00
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$2,000.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones	\$0.00
6105	Sanciones	\$0.00
6106	Otros aprovechamientos	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6301	Recargos	\$0.00
6302	Multas	\$0.00

6303	Gastos de ejecución	\$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>7</b>	<b>Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos</b>	<b>\$5,445,294.92</b>
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$5,445,294.92
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
730101	Por la venta de terrenos	\$0.00
730102	Por la venta casas	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
730201	Por la venta de accesorios, souvenirs	\$0.00
730202	Por la venta de libros	\$0.00
730203	Por la venta de uniformes	\$0.00
730204	Por la venta de PET	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$361,250.00
730301	Consulta médica	\$57,100.00
730302	Consulta de audiometría	\$7,600.00
730303	Consulta nutricional	\$0.00
730304	Consulta medico familiar	\$0.00
730305	Consultas de psicología	\$35,400.00
730306	Consulta de terapia	\$250,000.00
730307	Terapia ocupacional	\$0.00
730308	Certificados médicos	\$11,150.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$477,560.00
730401	Peritaje de psicología	\$9,360.00
730402	Peritaje trabajo social	\$0.00
730403	Convivencia supervisada	\$18,000.00
730404	Guardería	\$450,200.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$243,648.56
730501	Inscripción a talleres culturales	\$51,918.92
730502	Curso y talleres culturales	\$160,000.00
730503	Cursos y talleres impartidos en comunidades	\$20,000.00
730504	Cursos, campamentos de verano	\$11,729.64
730505	Diplomas y talleres especiales	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$423,000.00
730601	Clases deportivas	\$43,000.00
730602	Renta de canchas deportivas	\$375,000.00
730603	Talleres	\$0.00
730604	Cursos	\$0.00
730605	Eventos deportivos	\$5,000.00

730606	Clínicas deportivas	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$3,347,544.61
730701	Contrato de servicio de agua potable y alcantarillado	\$53,985.22
730702	Contrato de servicio de drenaje	\$52,859.03
730703	Materiales e instalación del ramal para tomas de agua	\$704,916.51
730704	Materiales e instalación de cuadros de medición	\$31,964.67
730705	Suministro e instalación de medidores de agua potable	\$300,613.92
730706	Materiales e instalación para descarga de agua residual	\$0.00
730707	Servicios administrativos para usuarios	\$155,525.66
730708	Servicios operativos para usuarios	\$115,009.56
730709	Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos	\$1,932,670.04
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$592,291.75
730801	Acceso a sanitarios	\$0.00
730802	Acceso o entrada a instalaciones	\$360,000.00
730803	Cuotas traslados de personas	\$200,000.00
730804	Estacionamiento	\$0.00
730805	Uso de espacios en instalaciones	\$30,000.00
730806	Uso de piso para venta	\$0.00
730807	Renta de instalaciones	\$2,291.75
730808	Renta de bienes muebles	\$0.00
730809	Renta de espacios publicitarios	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Donativos	\$0.00
<b>8</b>	<b>Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones</b>	<b>\$232,718,340.26</b>
8100	Participaciones	\$99,069,102.00
8101	Fondo general de participaciones	\$62,927,791.50
8102	Fondo de fomento municipal	\$24,862,500.50
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$4,048,810.00
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$2,730,000.00
8105	Gasolinas y diésel	\$0.00
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	\$4,500,000.00
8107	FEIF Fondo Estabilizador de los Ingresos de las Entidades Federativas	\$0.00
8200	Aportaciones	\$133,649,238.26
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$75,721,675.70
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$57,927,562.56
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de la cuenta bancaria de convenios federales	\$0.00

8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de la cuenta bancaria de convenios estatales	\$0.00
8305	Convenios con beneficiarios de programas	\$0.00
8306	Intereses convenios con beneficiarios de programas	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$0.00
8401	Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
8402	Fondo de compensación ISAN	\$0.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$0.00
8404	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	\$0.00
8405	Multas federales no fiscales	\$0.00
8406	Alcoholes	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
<b>9</b>	<b>Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones</b>	<b>\$0.00</b>
9100	Transferencias y asignaciones	\$0.00
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
<b>0</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>
01	Endeudamiento interno	\$0.00
02	Endeudamiento externo	\$0.00
03	Financiamiento interno	\$0.00
0301	Deuda pública con instituciones bancarias	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

**Artículo 2.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

**Artículo 3.** La Hacienda Pública del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS**

### **SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 4.** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

#### **TASAS**

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles Rústicos
	con edificaciones	sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta 2019, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

**Artículo 5.** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2020 serán los siguientes:

**I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:**

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

<b>Zona</b>	<b>Valor Mínimo</b>	<b>Valor Máximo</b>
Zona comercial de primera	\$1,556.31	\$2,624.65
Zona comercial de segunda	\$720.39	\$1,310.81
Zona habitacional centro medio	\$554.27	\$1180.43
Zona habitacional centro económico	\$430.21	\$544.27
Zona habitacional media	\$353.69	\$595.52
Zona habitacional de interés social	\$295.69	\$479.30
Zona habitacional económica	\$223.52	\$330.62
Zona marginada irregular	\$133.87	\$181.16
Valor mínimo	\$73.34	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

<b>Tipo</b>	<b>Calidad</b>	<b>Estado de Conservación</b>	<b>Clave</b>	<b>Valor</b>
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$8,606.70
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$7,253.23

---

---

Moderno	Superior	Malo	1-3	\$6,030.24
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$5,867.83
Moderno	Media	Regular	2-2	\$5,032.14
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,188.13
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$3,863.29
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,320.51
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,719.44
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,736.09
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,111.40
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,525.60
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$986.98
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$757.95
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$435.88
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$4,908.59
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,032.70
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,045.65
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,378.82
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,719.44
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,019.79
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,896.26
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,522.82

---

Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,249.36
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,249.04
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$986.94
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$873.15
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$5,434.71
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$4,680.93
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$3,857.75
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,639.81
Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,769.40
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,179.40
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,502.89
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,008.68
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,570.02
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,522.82
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,249.36
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,034.17
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$873.15
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$654.98
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$435.88
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$4,351.94
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,427.41

---

Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,719.44
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,047.04
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,557.03
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,961.48
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,019.79
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,639.43
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,421.48
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,719.44
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,333.52
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,855.99
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,019.79
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,639.43
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,231.31
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,113.68
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,676.40
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,301.59
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,222.46
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,899.24
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,477.01

**II. Tratándose de inmuebles rústicos.**

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$22,931.00
2. Predios de temporal	\$9,711.69
3. Agostadero	\$3,999.33
4. Cerril o monte	\$2,040.62

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

#### ELEMENTOS

#### FACTOR

#### 1. Espesor del Suelo:

a) Hasta 10 centímetros.	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros.	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros.	1.08
d) Mayor de 60 centímetros.	1.10

#### 2. Topografía:

a) Terrenos planos.	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%.	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%.	1.00
d) Muy accidentado.	0.95

#### 3. Distancias a Centros de Comercialización:

- |                             |      |
|-----------------------------|------|
| a) A menos de 3 kilómetros. | 1.50 |
| b) A más de 3 kilómetros.   | 1.00 |

**4. Acceso a Vías de Comunicación:**

- |                     |      |
|---------------------|------|
| a) Todo el año.     | 1.20 |
| b) Tiempo de secas. | 1.00 |
| c) Sin acceso.      | 0.50 |

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

- b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

- |   |         |
|---|---------|
| 1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio.                               | \$9.71  |
| 2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana. | \$23.57 |
| 3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios.                                 | \$46.48 |
| 4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio.         | \$66.62 |
| 5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios.                      | \$80.50 |

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

**Artículo 6.** Para la práctica de los avalúos, el Municipio y los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, atenderán a las tablas contenidas en la presente Ley,

considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

**I.** Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y,
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

**II.** Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforman el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

**III.** Tratándose de construcciones se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 7.** El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

**SECCIÓN TERCERA  
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 8.** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

**TASAS**

- |   |       |
|---|-------|
| <b>I.</b> Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos.                                     | 0.7%  |
| <b>II.</b> Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos. | 0.45% |
| <b>III.</b> Tratándose de inmuebles rústicos.   | 0.45% |

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN CUARTA  
DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 9.** El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

**TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE**

- |   |        |
|---|--------|
| <b>I.</b> Fraccionamiento residencial "A".  | \$0.59 |
| <b>II.</b> Fraccionamiento residencial "B". | \$0.43 |

<b>III.</b> Fraccionamiento residencial "C".	\$0.43
<b>IV.</b> Fraccionamiento de habitación popular.	\$0.26
<b>V.</b> Fraccionamiento de interés social.	\$0.26
<b>VI.</b> Fraccionamiento de urbanización progresiva.	\$0.23
<b>VII.</b> Fraccionamiento industrial para industria ligera.	\$0.26
<b>VIII.</b> Fraccionamiento industrial para industria mediana.	\$0.26
<b>IX.</b> Fraccionamiento industrial para industria pesada.	\$0.43
<b>X.</b> Fraccionamiento campestre residencial.	\$0.55
<b>XI.</b> Fraccionamiento campestre rústico.	\$0.37
<b>XII.</b> Fraccionamientos turísticos, recreativo-deportivos.	\$0.50
<b>XIII.</b> Fraccionamiento comercial.	\$0.60
<b>XIV.</b> Fraccionamiento agropecuario.	\$0.54
<b>XV.</b> Fraccionamiento mixto de usos compatibles.	\$0.38

**SECCIÓN QUINTA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

**Artículo 10.** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 6%.

**SECCIÓN SEXTA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 11.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

**Artículo 12.** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

**SECCIÓN OCTAVA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS,**  
**PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS,**  
**ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

**Artículo 13.** El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

**T A R I F A**

<b>I.</b>	Por metro cúbico de cantera sin labrar.	\$9.62
<b>II.</b>	Por metro cuadrado de cantera labrada.	\$2.95
<b>III.</b>	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios.	\$2.95
<b>IV.</b>	Por tonelada de pedacería de cantera.	\$1.00
<b>V.</b>	Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera.	\$0.11
<b>VI.</b>	Por metro lineal de guarnición derivada de cantera.	\$0.11
<b>VII.</b>	Por metro cúbico de basalto, pizarra, cal y caliza.	\$0.24
<b>VIII.</b>	Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle.	\$0.24

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA**

**POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y  
DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 14.** Las contraprestaciones por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causará y liquidará bimestralmente conforme a lo siguiente:

**I. Tarifa servicio medido de agua potable.**

**a) Uso doméstico**

<b>Doméstico</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$187.54	\$189.04	\$190.55	\$192.08	\$193.62	\$195.16

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.48	\$2.50	\$2.52	\$2.54	\$2.56	\$2.58
2	\$3.21	\$3.23	\$3.26	\$3.29	\$3.31	\$3.34
3	\$5.06	\$5.10	\$5.14	\$5.18	\$5.23	\$5.27
4	\$6.91	\$6.97	\$7.02	\$7.08	\$7.14	\$7.19
5	\$8.91	\$8.98	\$9.05	\$9.13	\$9.20	\$9.27
6	\$10.90	\$10.99	\$11.07	\$11.16	\$11.25	\$11.34
7	\$13.36	\$13.47	\$13.58	\$13.69	\$13.79	\$13.90
8	\$15.22	\$15.35	\$15.47	\$15.59	\$15.72	\$15.84
9	\$17.52	\$17.66	\$17.80	\$17.95	\$18.09	\$18.23
10	\$19.82	\$19.98	\$20.14	\$20.30	\$20.46	\$20.63
11	\$22.26	\$22.44	\$22.62	\$22.80	\$22.98	\$23.17
12	\$24.71	\$24.90	\$25.10	\$25.30	\$25.51	\$25.71
13	\$27.33	\$27.55	\$27.77	\$28.00	\$28.22	\$28.45
14	\$29.81	\$30.05	\$30.29	\$30.53	\$30.77	\$31.02
15	\$32.64	\$32.91	\$33.17	\$33.43	\$33.70	\$33.97

<b>Doméstico</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$187.54	\$189.04	\$190.55	\$192.08	\$193.62	\$195.16

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
16	\$34.87	\$35.15	\$35.43	\$35.71	\$36.00	\$36.29
17	\$37.65	\$37.95	\$38.26	\$38.56	\$38.87	\$39.18
18	\$40.10	\$40.42	\$40.74	\$41.07	\$41.39	\$41.73
19	\$42.80	\$43.14	\$43.48	\$43.83	\$44.18	\$44.54
20	\$45.52	\$45.88	\$46.25	\$46.62	\$46.99	\$47.37
21	\$48.36	\$48.74	\$49.13	\$49.53	\$49.92	\$50.32
22	\$50.87	\$51.28	\$51.69	\$52.10	\$52.52	\$52.94
23	\$54.17	\$54.61	\$55.04	\$55.48	\$55.93	\$56.37
24	\$56.40	\$56.85	\$57.30	\$57.76	\$58.22	\$58.69
25	\$59.81	\$60.29	\$60.77	\$61.26	\$61.75	\$62.24
26	\$62.11	\$62.61	\$63.11	\$63.61	\$64.12	\$64.63
27	\$65.78	\$66.31	\$66.84	\$67.38	\$67.92	\$68.46
28	\$68.01	\$68.55	\$69.10	\$69.66	\$70.21	\$70.77
29	\$71.79	\$72.36	\$72.94	\$73.52	\$74.11	\$74.71
30	\$74.12	\$74.71	\$75.31	\$75.91	\$76.52	\$77.13
31	\$77.59	\$78.21	\$78.84	\$79.47	\$80.11	\$80.75
32	\$80.69	\$81.33	\$81.98	\$82.64	\$83.30	\$83.97
33	\$83.95	\$84.62	\$85.30	\$85.98	\$86.67	\$87.36
34	\$87.19	\$87.89	\$88.59	\$89.30	\$90.01	\$90.73
35	\$103.67	\$104.49	\$105.33	\$106.17	\$107.02	\$107.88
36	\$126.63	\$127.65	\$128.67	\$129.70	\$130.73	\$131.78
37	\$131.53	\$132.58	\$133.64	\$134.71	\$135.79	\$136.87
38	\$139.22	\$140.33	\$141.45	\$142.59	\$143.73	\$144.88
39	\$145.68	\$146.84	\$148.02	\$149.20	\$150.39	\$151.60
40	\$152.38	\$153.60	\$154.83	\$156.07	\$157.32	\$158.58
41	\$160.96	\$162.25	\$163.55	\$164.86	\$166.18	\$167.51
42	\$166.20	\$167.53	\$168.87	\$170.22	\$171.58	\$172.96
43	\$173.18	\$174.56	\$175.96	\$177.37	\$178.78	\$180.21
44	\$180.33	\$181.77	\$183.22	\$184.69	\$186.17	\$187.66
45	\$187.67	\$189.17	\$190.68	\$192.21	\$193.74	\$195.29
46	\$195.03	\$196.59	\$198.16	\$199.74	\$201.34	\$202.95
47	\$202.67	\$204.30	\$205.93	\$207.58	\$209.24	\$210.91
48	\$210.32	\$212.00	\$213.70	\$215.41	\$217.13	\$218.87
49	\$218.28	\$220.03	\$221.79	\$223.56	\$225.35	\$227.15

<b>Doméstico</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$187.54	\$189.04	\$190.55	\$192.08	\$193.62	\$195.16

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
50	\$226.24	\$228.05	\$229.87	\$231.71	\$233.57	\$235.44
51	\$234.47	\$236.34	\$238.24	\$240.14	\$242.06	\$244.00
52	\$242.69	\$244.63	\$246.59	\$248.56	\$250.55	\$252.55
53	\$251.23	\$253.24	\$255.26	\$257.30	\$259.36	\$261.44
54	\$259.75	\$261.83	\$263.93	\$266.04	\$268.17	\$270.31
55	\$268.60	\$270.75	\$272.92	\$275.10	\$277.30	\$279.52
56	\$277.43	\$279.65	\$281.89	\$284.14	\$286.42	\$288.71
57	\$286.55	\$288.84	\$291.15	\$293.48	\$295.83	\$298.20
58	\$295.66	\$298.02	\$300.41	\$302.81	\$305.23	\$307.68
59	\$355.82	\$358.67	\$361.54	\$364.43	\$367.35	\$370.29
60	\$415.97	\$419.29	\$422.65	\$426.03	\$429.44	\$432.87
61	\$429.65	\$433.09	\$436.55	\$440.04	\$443.56	\$447.11
62	\$443.34	\$446.89	\$450.46	\$454.07	\$457.70	\$461.36
63	\$457.46	\$461.12	\$464.81	\$468.53	\$472.27	\$476.05
64	\$471.59	\$475.36	\$479.16	\$483.00	\$486.86	\$490.76
65	\$486.16	\$490.05	\$493.97	\$497.92	\$501.91	\$505.92
66	\$500.73	\$504.74	\$508.78	\$512.85	\$516.95	\$521.09
67	\$515.71	\$519.84	\$523.99	\$528.19	\$532.41	\$536.67
68	\$530.71	\$534.95	\$539.23	\$543.55	\$547.89	\$552.28
69	\$546.16	\$550.53	\$554.93	\$559.37	\$563.85	\$568.36
70	\$561.61	\$566.10	\$570.63	\$575.20	\$579.80	\$584.44
71	\$577.49	\$582.11	\$586.77	\$591.46	\$596.19	\$600.96
72	\$593.38	\$598.12	\$602.91	\$607.73	\$612.59	\$617.49
73	\$609.71	\$614.59	\$619.50	\$624.46	\$629.45	\$634.49
74	\$626.05	\$631.06	\$636.11	\$641.20	\$646.33	\$651.50
75	\$642.83	\$647.97	\$653.15	\$658.38	\$663.65	\$668.96
76	\$659.61	\$664.88	\$670.20	\$675.56	\$680.97	\$686.42
77	\$676.81	\$682.22	\$687.68	\$693.18	\$698.73	\$704.32
78	\$694.01	\$699.56	\$705.16	\$710.80	\$716.49	\$722.22
79	\$706.21	\$711.86	\$717.56	\$723.30	\$729.08	\$734.92
80	\$717.97	\$723.71	\$729.50	\$735.34	\$741.22	\$747.15
81	\$729.90	\$735.74	\$741.63	\$747.56	\$753.54	\$759.57
82	\$741.83	\$747.76	\$753.74	\$759.77	\$765.85	\$771.98



Comercial y de Servicios

Comercial y de Servicios	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$218.54	\$220.29	\$222.05	\$223.83	\$225.62	\$227.42

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
1	\$2.74	\$2.76	\$2.79	\$2.81	\$2.83	\$2.85
2	\$3.53	\$3.56	\$3.59	\$3.61	\$3.64	\$3.67
3	\$5.50	\$5.54	\$5.58	\$5.63	\$5.67	\$5.72
4	\$7.44	\$7.50	\$7.56	\$7.62	\$7.68	\$7.74
5	\$9.45	\$9.53	\$9.60	\$9.68	\$9.76	\$9.83
6	\$11.45	\$11.54	\$11.63	\$11.72	\$11.82	\$11.91
7	\$13.53	\$13.64	\$13.74	\$13.85	\$13.97	\$14.08
8	\$15.59	\$15.71	\$15.84	\$15.96	\$16.09	\$16.22
9	\$17.70	\$17.84	\$17.98	\$18.13	\$18.27	\$18.42
10	\$19.81	\$19.97	\$20.13	\$20.29	\$20.45	\$20.62
11	\$22.02	\$22.20	\$22.38	\$22.56	\$22.74	\$22.92
12	\$24.23	\$24.42	\$24.62	\$24.82	\$25.01	\$25.21
13	\$26.68	\$26.90	\$27.11	\$27.33	\$27.55	\$27.77
14	\$29.14	\$29.37	\$29.60	\$29.84	\$30.08	\$30.32
15	\$31.64	\$31.89	\$32.15	\$32.41	\$32.66	\$32.93
16	\$34.14	\$34.42	\$34.69	\$34.97	\$35.25	\$35.53
17	\$36.58	\$36.87	\$37.16	\$37.46	\$37.76	\$38.06
18	\$39.00	\$39.31	\$39.63	\$39.94	\$40.26	\$40.58
19	\$41.48	\$41.81	\$42.15	\$42.49	\$42.83	\$43.17
20	\$43.97	\$44.32	\$44.67	\$45.03	\$45.39	\$45.75
21	\$46.69	\$47.06	\$47.44	\$47.82	\$48.20	\$48.59
22	\$49.42	\$49.82	\$50.22	\$50.62	\$51.02	\$51.43
23	\$52.24	\$52.65	\$53.08	\$53.50	\$53.93	\$54.36
24	\$55.06	\$55.50	\$55.95	\$56.39	\$56.85	\$57.30
25	\$58.18	\$58.64	\$59.11	\$59.58	\$60.06	\$60.54
26	\$61.28	\$61.77	\$62.27	\$62.76	\$63.27	\$63.77
27	\$64.11	\$64.62	\$65.14	\$65.66	\$66.18	\$66.71
28	\$66.95	\$67.49	\$68.03	\$68.57	\$69.12	\$69.68
29	\$69.97	\$70.53	\$71.09	\$71.66	\$72.23	\$72.81
30	\$73.00	\$73.58	\$74.17	\$74.76	\$75.36	\$75.97
31	\$155.51	\$156.75	\$158.01	\$159.27	\$160.55	\$161.83
32	\$238.02	\$239.92	\$241.84	\$243.78	\$245.73	\$247.69
33	\$250.52	\$252.53	\$254.55	\$256.58	\$258.64	\$260.70

<b>Comercial y de Servicios</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$218.54	\$220.29	\$222.05	\$223.83	\$225.62	\$227.42

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
34	\$263.01	\$265.12	\$267.24	\$269.38	\$271.53	\$273.70
35	\$276.11	\$278.32	\$280.54	\$282.79	\$285.05	\$287.33
36	\$289.19	\$291.50	\$293.83	\$296.19	\$298.56	\$300.94
37	\$302.91	\$305.34	\$307.78	\$310.24	\$312.72	\$315.23
38	\$316.64	\$319.17	\$321.72	\$324.30	\$326.89	\$329.51
39	\$330.93	\$333.58	\$336.25	\$338.94	\$341.65	\$344.38
40	\$345.20	\$347.97	\$350.75	\$353.55	\$356.38	\$359.23
41	\$360.12	\$363.00	\$365.90	\$368.83	\$371.78	\$374.75
42	\$375.01	\$378.01	\$381.04	\$384.08	\$387.16	\$390.25
43	\$390.29	\$393.41	\$396.56	\$399.73	\$402.93	\$406.15
44	\$405.58	\$408.82	\$412.09	\$415.39	\$418.71	\$422.06
45	\$421.47	\$424.84	\$428.24	\$431.67	\$435.12	\$438.60
46	\$437.37	\$440.87	\$444.40	\$447.95	\$451.53	\$455.15
47	\$453.85	\$457.48	\$461.14	\$464.83	\$468.55	\$472.29
48	\$470.32	\$474.09	\$477.88	\$481.70	\$485.56	\$489.44
49	\$487.39	\$491.29	\$495.22	\$499.18	\$503.18	\$507.20
50	\$504.47	\$508.51	\$512.57	\$516.67	\$520.81	\$524.97
51	\$522.12	\$526.29	\$530.50	\$534.75	\$539.03	\$543.34
52	\$539.77	\$544.09	\$548.44	\$552.83	\$557.25	\$561.71
53	\$555.85	\$560.29	\$564.78	\$569.29	\$573.85	\$578.44
54	\$568.31	\$572.85	\$577.44	\$582.06	\$586.71	\$591.41
55	\$582.88	\$587.54	\$592.24	\$596.98	\$601.76	\$606.57
56	\$597.44	\$602.22	\$607.04	\$611.90	\$616.79	\$621.73
57	\$612.27	\$617.17	\$622.11	\$627.09	\$632.10	\$637.16
58	\$627.12	\$632.13	\$637.19	\$642.29	\$647.43	\$652.61
59	\$642.29	\$647.43	\$652.61	\$657.83	\$663.09	\$668.40
60	\$657.45	\$662.71	\$668.01	\$673.36	\$678.74	\$684.17
61	\$672.89	\$678.28	\$683.70	\$689.17	\$694.69	\$700.24
62	\$688.34	\$693.84	\$699.39	\$704.99	\$710.63	\$716.31
63	\$704.09	\$709.72	\$715.40	\$721.12	\$726.89	\$732.71
64	\$719.83	\$725.59	\$731.40	\$737.25	\$743.14	\$749.09
65	\$735.86	\$741.75	\$747.69	\$753.67	\$759.70	\$765.77
66	\$751.90	\$757.91	\$763.97	\$770.09	\$776.25	\$782.46
67	\$768.21	\$774.35	\$780.55	\$786.79	\$793.09	\$799.43

<b>Comercial y de Servicios</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$218.54	\$220.29	\$222.05	\$223.83	\$225.62	\$227.42

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
68	\$784.53	\$790.81	\$797.13	\$803.51	\$809.94	\$816.42
69	\$801.16	\$807.57	\$814.03	\$820.54	\$827.11	\$833.73
70	\$817.79	\$824.34	\$830.93	\$837.58	\$844.28	\$851.03
71	\$834.72	\$841.39	\$848.13	\$854.91	\$861.75	\$868.64
72	\$851.65	\$858.46	\$865.33	\$872.25	\$879.23	\$886.27
73	\$868.85	\$875.80	\$882.81	\$889.87	\$896.99	\$904.17
74	\$886.05	\$893.14	\$900.29	\$907.49	\$914.75	\$922.07
75	\$903.57	\$910.79	\$918.08	\$925.42	\$932.83	\$940.29
76	\$921.07	\$928.44	\$935.86	\$943.35	\$950.90	\$958.50
77	\$938.88	\$946.39	\$953.96	\$961.59	\$969.29	\$977.04
78	\$956.67	\$964.32	\$972.04	\$979.82	\$987.65	\$995.56
79	\$974.75	\$982.55	\$990.41	\$998.33	\$1,006.32	\$1,014.37
80	\$992.84	\$1,000.79	\$1,008.79	\$1,016.86	\$1,025.00	\$1,033.20
81	\$1,011.24	\$1,019.33	\$1,027.48	\$1,035.70	\$1,043.99	\$1,052.34
82	\$1,029.63	\$1,037.87	\$1,046.17	\$1,054.54	\$1,062.97	\$1,071.48
83	\$1,045.22	\$1,053.58	\$1,062.01	\$1,070.50	\$1,079.07	\$1,087.70
84	\$1,060.80	\$1,069.29	\$1,077.84	\$1,086.47	\$1,095.16	\$1,103.92
85	\$1,076.56	\$1,085.17	\$1,093.85	\$1,102.60	\$1,111.42	\$1,120.31
86	\$1,092.31	\$1,101.05	\$1,109.85	\$1,118.73	\$1,127.68	\$1,136.70
87	\$1,108.20	\$1,117.06	\$1,126.00	\$1,135.01	\$1,144.09	\$1,153.24
88	\$1,124.07	\$1,133.06	\$1,142.13	\$1,151.27	\$1,160.48	\$1,169.76
89	\$1,140.08	\$1,149.20	\$1,158.40	\$1,167.67	\$1,177.01	\$1,186.42
90	\$1,156.11	\$1,165.35	\$1,174.68	\$1,184.07	\$1,193.55	\$1,203.10
91	\$1,172.31	\$1,181.69	\$1,191.15	\$1,200.67	\$1,210.28	\$1,219.96
92	\$1,188.52	\$1,198.03	\$1,207.61	\$1,217.27	\$1,227.01	\$1,236.83
93	\$1,204.85	\$1,214.49	\$1,224.21	\$1,234.00	\$1,243.87	\$1,253.83
94	\$1,221.19	\$1,230.96	\$1,240.80	\$1,250.73	\$1,260.74	\$1,270.82
95	\$1,237.64	\$1,247.54	\$1,257.52	\$1,267.58	\$1,277.73	\$1,287.95
96	\$1,254.10	\$1,264.13	\$1,274.24	\$1,284.44	\$1,294.71	\$1,305.07
97	\$1,270.73	\$1,280.90	\$1,291.14	\$1,301.47	\$1,311.89	\$1,322.38
98	\$1,287.35	\$1,297.65	\$1,308.03	\$1,318.50	\$1,329.05	\$1,339.68
99	\$1,304.13	\$1,314.56	\$1,325.08	\$1,335.68	\$1,346.37	\$1,357.14
100	\$1,320.91	\$1,331.48	\$1,342.13	\$1,352.86	\$1,363.69	\$1,374.60

<b>Comercial y de Servicios</b>	enero	marzo	mayo	julio	septiembre	noviembre
	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
Cuota base	\$218.54	\$220.29	\$222.05	\$223.83	\$225.62	\$227.42
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:						
Consumo M3	enero	marzo	mayo	julio	septiembre	noviembre
	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
En consumos mayores a 100 m <sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.						
Más de 100	enero	marzo	mayo	julio	septiembre	noviembre
	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
Precio por M3	\$13.85	\$13.96	\$14.07	\$14.18	\$14.29	\$14.41

**c) Uso industrial**

<b>Industrial</b>	enero	marzo	mayo	julio	septiembre	noviembre
	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
Cuota base	\$290.79	\$293.12	\$295.46	\$297.83	\$300.21	\$302.61
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:						
Consumo M3	enero	marzo	mayo	julio	septiembre	noviembre
	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$3.42	\$3.44	\$3.47	\$3.50	\$3.53	\$3.55
2	\$4.44	\$4.48	\$4.51	\$4.55	\$4.58	\$4.62
3	\$6.85	\$6.91	\$6.96	\$7.02	\$7.07	\$7.13
4	\$9.27	\$9.35	\$9.42	\$9.50	\$9.57	\$9.65
5	\$11.74	\$11.83	\$11.93	\$12.02	\$12.12	\$12.21
6	\$14.21	\$14.32	\$14.44	\$14.55	\$14.67	\$14.79
7	\$16.76	\$16.89	\$17.03	\$17.16	\$17.30	\$17.44
8	\$19.28	\$19.44	\$19.59	\$19.75	\$19.91	\$20.07
9	\$21.89	\$22.07	\$22.24	\$22.42	\$22.60	\$22.78
10	\$24.50	\$24.69	\$24.89	\$25.09	\$25.29	\$25.49
11	\$27.16	\$27.38	\$27.59	\$27.82	\$28.04	\$28.26
12	\$29.82	\$30.06	\$30.30	\$30.54	\$30.78	\$31.03
13	\$32.55	\$32.81	\$33.07	\$33.34	\$33.60	\$33.87
14	\$35.28	\$35.57	\$35.85	\$36.14	\$36.43	\$36.72
15	\$37.97	\$38.28	\$38.58	\$38.89	\$39.20	\$39.52

<b>Industrial</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$290.79	\$293.12	\$295.46	\$297.83	\$300.21	\$302.61

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
16	\$40.82	\$41.15	\$41.48	\$41.81	\$42.14	\$42.48
17	\$43.67	\$44.02	\$44.37	\$44.72	\$45.08	\$45.44
18	\$46.51	\$46.89	\$47.26	\$47.64	\$48.02	\$48.40
19	\$49.41	\$49.81	\$50.20	\$50.61	\$51.01	\$51.42
20	\$52.30	\$52.72	\$53.14	\$53.56	\$53.99	\$54.42
21	\$55.27	\$55.71	\$56.16	\$56.61	\$57.06	\$57.52
22	\$58.23	\$58.69	\$59.16	\$59.64	\$60.11	\$60.60
23	\$61.27	\$61.76	\$62.26	\$62.75	\$63.26	\$63.76
24	\$64.31	\$64.83	\$65.35	\$65.87	\$66.40	\$66.93
25	\$67.40	\$67.94	\$68.48	\$69.03	\$69.58	\$70.14
26	\$70.48	\$71.05	\$71.62	\$72.19	\$72.77	\$73.35
27	\$73.60	\$74.19	\$74.78	\$75.38	\$75.98	\$76.59
28	\$76.79	\$77.40	\$78.02	\$78.64	\$79.27	\$79.91
29	\$79.98	\$80.62	\$81.27	\$81.92	\$82.58	\$83.24
30	\$83.18	\$83.85	\$84.52	\$85.20	\$85.88	\$86.56
31	\$184.61	\$186.09	\$187.58	\$189.08	\$190.59	\$192.12
32	\$286.04	\$288.33	\$290.64	\$292.96	\$295.31	\$297.67
33	\$297.57	\$299.95	\$302.35	\$304.77	\$307.21	\$309.67
34	\$309.09	\$311.57	\$314.06	\$316.57	\$319.10	\$321.66
35	\$320.90	\$323.47	\$326.06	\$328.67	\$331.29	\$333.94
36	\$332.70	\$335.36	\$338.05	\$340.75	\$343.48	\$346.22
37	\$344.83	\$347.59	\$350.37	\$353.17	\$356.00	\$358.85
38	\$356.95	\$359.81	\$362.68	\$365.59	\$368.51	\$371.46
39	\$369.39	\$372.35	\$375.33	\$378.33	\$381.35	\$384.41
40	\$381.82	\$384.88	\$387.96	\$391.06	\$394.19	\$397.34
41	\$410.03	\$413.31	\$416.61	\$419.95	\$423.30	\$426.69
42	\$438.22	\$441.72	\$445.26	\$448.82	\$452.41	\$456.03
43	\$451.74	\$455.35	\$458.99	\$462.66	\$466.37	\$470.10
44	\$465.27	\$469.00	\$472.75	\$476.53	\$480.34	\$484.19
45	\$479.10	\$482.93	\$486.80	\$490.69	\$494.62	\$498.57
46	\$492.92	\$496.86	\$500.84	\$504.84	\$508.88	\$512.95
47	\$507.03	\$511.08	\$515.17	\$519.29	\$523.45	\$527.63
48	\$521.15	\$525.32	\$529.53	\$533.76	\$538.03	\$542.34

<b>Industrial</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$290.79	\$293.12	\$295.46	\$297.83	\$300.21	\$302.61

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
49	\$535.57	\$539.86	\$544.17	\$548.53	\$552.92	\$557.34
50	\$550.00	\$554.40	\$558.83	\$563.30	\$567.81	\$572.35
51	\$564.72	\$569.23	\$573.79	\$578.38	\$583.01	\$587.67
52	\$579.42	\$584.06	\$588.73	\$593.44	\$598.19	\$602.97
53	\$594.43	\$599.19	\$603.98	\$608.81	\$613.68	\$618.59
54	\$609.43	\$614.30	\$619.22	\$624.17	\$629.17	\$634.20
55	\$637.10	\$642.20	\$647.34	\$652.52	\$657.74	\$663.00
56	\$664.77	\$670.09	\$675.45	\$680.85	\$686.30	\$691.79
57	\$682.93	\$688.40	\$693.91	\$699.46	\$705.05	\$710.69
58	\$701.09	\$706.70	\$712.35	\$718.05	\$723.79	\$729.58
59	\$719.69	\$725.44	\$731.25	\$737.10	\$743.00	\$748.94
60	\$738.31	\$744.21	\$750.17	\$756.17	\$762.22	\$768.32
61	\$757.34	\$763.40	\$769.51	\$775.66	\$781.87	\$788.12
62	\$776.38	\$782.60	\$788.86	\$795.17	\$801.53	\$807.94
63	\$795.89	\$802.26	\$808.68	\$815.15	\$821.67	\$828.24
64	\$815.38	\$821.91	\$828.48	\$835.11	\$841.79	\$848.52
65	\$835.31	\$841.99	\$848.73	\$855.52	\$862.36	\$869.26
66	\$855.22	\$862.06	\$868.96	\$875.91	\$882.92	\$889.98
67	\$875.61	\$882.61	\$889.68	\$896.79	\$903.97	\$911.20
68	\$896.00	\$903.17	\$910.39	\$917.68	\$925.02	\$932.42
69	\$916.81	\$924.15	\$931.54	\$938.99	\$946.51	\$954.08
70	\$937.64	\$945.14	\$952.70	\$960.32	\$968.00	\$975.75
71	\$958.91	\$966.58	\$974.31	\$982.11	\$989.96	\$997.88
72	\$980.16	\$988.00	\$995.90	\$1,003.87	\$1,011.90	\$1,019.99
73	\$1,001.85	\$1,009.86	\$1,017.94	\$1,026.09	\$1,034.29	\$1,042.57
74	\$1,023.52	\$1,031.71	\$1,039.96	\$1,048.28	\$1,056.67	\$1,065.12
75	\$1,045.68	\$1,054.05	\$1,062.48	\$1,070.98	\$1,079.55	\$1,088.18
76	\$1,067.83	\$1,076.37	\$1,084.98	\$1,093.66	\$1,102.41	\$1,111.23
77	\$1,090.41	\$1,099.14	\$1,107.93	\$1,116.79	\$1,125.73	\$1,134.73
78	\$1,112.98	\$1,121.88	\$1,130.86	\$1,139.90	\$1,149.02	\$1,158.21
79	\$1,136.01	\$1,145.09	\$1,154.25	\$1,163.49	\$1,172.80	\$1,182.18
80	\$1,159.03	\$1,168.31	\$1,177.65	\$1,187.07	\$1,196.57	\$1,206.14
81	\$1,182.50	\$1,191.96	\$1,201.49	\$1,211.11	\$1,220.79	\$1,230.56

<b>Industrial</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$290.79	\$293.12	\$295.46	\$297.83	\$300.21	\$302.61

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
82	\$1,205.95	\$1,215.60	\$1,225.32	\$1,235.13	\$1,245.01	\$1,254.97
83	\$1,229.86	\$1,239.70	\$1,249.62	\$1,259.61	\$1,269.69	\$1,279.85
84	\$1,253.77	\$1,263.80	\$1,273.91	\$1,284.10	\$1,294.37	\$1,304.73
85	\$1,278.13	\$1,288.36	\$1,298.66	\$1,309.05	\$1,319.53	\$1,330.08
86	\$1,302.49	\$1,312.91	\$1,323.41	\$1,334.00	\$1,344.67	\$1,355.43
87	\$1,326.66	\$1,337.28	\$1,347.97	\$1,358.76	\$1,369.63	\$1,380.59
88	\$1,352.02	\$1,362.84	\$1,373.74	\$1,384.73	\$1,395.81	\$1,406.97
89	\$1,377.25	\$1,388.27	\$1,399.38	\$1,410.57	\$1,421.86	\$1,433.23
90	\$1,402.48	\$1,413.70	\$1,425.01	\$1,436.41	\$1,447.90	\$1,459.48
91	\$1,495.83	\$1,507.80	\$1,519.86	\$1,532.02	\$1,544.28	\$1,556.63
92	\$1,589.18	\$1,601.89	\$1,614.71	\$1,627.63	\$1,640.65	\$1,653.77
93	\$1,613.32	\$1,626.22	\$1,639.23	\$1,652.35	\$1,665.57	\$1,678.89
94	\$1,637.44	\$1,650.54	\$1,663.75	\$1,677.06	\$1,690.47	\$1,704.00
95	\$1,661.85	\$1,675.14	\$1,688.54	\$1,702.05	\$1,715.67	\$1,729.39
96	\$1,686.26	\$1,699.75	\$1,713.35	\$1,727.06	\$1,740.87	\$1,754.80
97	\$1,710.99	\$1,724.68	\$1,738.47	\$1,752.38	\$1,766.40	\$1,780.53
98	\$1,735.71	\$1,749.59	\$1,763.59	\$1,777.70	\$1,791.92	\$1,806.25
99	\$1,758.90	\$1,772.97	\$1,787.15	\$1,801.45	\$1,815.86	\$1,830.39
100	\$1,782.09	\$1,796.35	\$1,810.72	\$1,825.21	\$1,839.81	\$1,854.53

En consumos mayores a 100 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Precio por M3	\$20.92	\$21.09	\$21.26	\$21.43	\$21.60	\$21.77

**d) Uso mixto**

<b>Mixto</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$201.98	\$203.60	\$205.22	\$206.87	\$208.52	\$210.19

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

<b>Consumo M3</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.67	\$2.69	\$2.71	\$2.73	\$2.76	\$2.78
2	\$3.51	\$3.54	\$3.57	\$3.59	\$3.62	\$3.65
3	\$5.44	\$5.49	\$5.53	\$5.58	\$5.62	\$5.67
4	\$7.38	\$7.44	\$7.50	\$7.56	\$7.62	\$7.68
5	\$9.44	\$9.51	\$9.59	\$9.67	\$9.74	\$9.82
6	\$11.49	\$11.58	\$11.67	\$11.77	\$11.86	\$11.96
7	\$13.62	\$13.73	\$13.84	\$13.95	\$14.06	\$14.17
8	\$15.76	\$15.89	\$16.02	\$16.14	\$16.27	\$16.40
9	\$18.03	\$18.17	\$18.32	\$18.47	\$18.61	\$18.76
10	\$20.30	\$20.46	\$20.62	\$20.79	\$20.95	\$21.12
11	\$22.66	\$22.84	\$23.02	\$23.20	\$23.39	\$23.58
12	\$25.04	\$25.24	\$25.44	\$25.64	\$25.85	\$26.05
13	\$27.60	\$27.82	\$28.05	\$28.27	\$28.50	\$28.73
14	\$30.17	\$30.41	\$30.65	\$30.90	\$31.15	\$31.40
15	\$32.73	\$32.99	\$33.25	\$33.52	\$33.79	\$34.06
16	\$35.27	\$35.55	\$35.84	\$36.13	\$36.42	\$36.71
17	\$37.86	\$38.16	\$38.47	\$38.78	\$39.09	\$39.40
18	\$40.45	\$40.77	\$41.10	\$41.43	\$41.76	\$42.09
19	\$43.13	\$43.47	\$43.82	\$44.17	\$44.53	\$44.88
20	\$45.80	\$46.17	\$46.53	\$46.91	\$47.28	\$47.66
21	\$48.53	\$48.92	\$49.31	\$49.71	\$50.10	\$50.50
22	\$51.26	\$51.67	\$52.09	\$52.50	\$52.92	\$53.35
23	\$54.05	\$54.48	\$54.92	\$55.36	\$55.80	\$56.24
24	\$56.83	\$57.29	\$57.74	\$58.21	\$58.67	\$59.14
25	\$59.68	\$60.16	\$60.64	\$61.12	\$61.61	\$62.10
26	\$62.55	\$63.05	\$63.55	\$64.06	\$64.57	\$65.09
27	\$65.51	\$66.03	\$66.56	\$67.09	\$67.63	\$68.17
28	\$68.48	\$69.02	\$69.58	\$70.13	\$70.69	\$71.26
29	\$71.51	\$72.08	\$72.66	\$73.24	\$73.82	\$74.41
30	\$74.54	\$75.14	\$75.74	\$76.34	\$76.95	\$77.57
31	\$117.50	\$118.44	\$119.39	\$120.35	\$121.31	\$122.28
32	\$160.45	\$161.73	\$163.02	\$164.33	\$165.64	\$166.97

<b>Mixto</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$201.98	\$203.60	\$205.22	\$206.87	\$208.52	\$210.19

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
33	\$168.31	\$169.66	\$171.02	\$172.38	\$173.76	\$175.15
34	\$176.18	\$177.59	\$179.01	\$180.44	\$181.88	\$183.34
35	\$192.56	\$194.10	\$195.66	\$197.22	\$198.80	\$200.39
36	\$208.95	\$210.62	\$212.30	\$214.00	\$215.71	\$217.44
37	\$218.96	\$220.72	\$222.48	\$224.26	\$226.06	\$227.86
38	\$228.97	\$230.80	\$232.65	\$234.51	\$236.39	\$238.28
39	\$239.44	\$241.35	\$243.28	\$245.23	\$247.19	\$249.17
40	\$249.89	\$251.89	\$253.90	\$255.94	\$257.98	\$260.05
41	\$260.77	\$262.85	\$264.96	\$267.08	\$269.21	\$271.37
42	\$271.65	\$273.82	\$276.01	\$278.22	\$280.44	\$282.69
43	\$282.82	\$285.09	\$287.37	\$289.67	\$291.98	\$294.32
44	\$294.00	\$296.35	\$298.72	\$301.11	\$303.52	\$305.95
45	\$305.63	\$308.07	\$310.53	\$313.02	\$315.52	\$318.05
46	\$317.25	\$319.79	\$322.34	\$324.92	\$327.52	\$330.14
47	\$329.33	\$331.96	\$334.62	\$337.29	\$339.99	\$342.71
48	\$341.41	\$344.14	\$346.89	\$349.66	\$352.46	\$355.28
49	\$353.90	\$356.73	\$359.58	\$362.46	\$365.36	\$368.28
50	\$366.40	\$369.33	\$372.29	\$375.26	\$378.27	\$381.29
51	\$379.34	\$382.37	\$385.43	\$388.51	\$391.62	\$394.76
52	\$392.27	\$395.40	\$398.57	\$401.75	\$404.97	\$408.21
53	\$403.66	\$406.89	\$410.14	\$413.43	\$416.73	\$420.07
54	\$415.08	\$418.40	\$421.74	\$425.12	\$428.52	\$431.95
55	\$426.78	\$430.20	\$433.64	\$437.11	\$440.60	\$444.13
56	\$438.49	\$442.00	\$445.53	\$449.10	\$452.69	\$456.31
57	\$450.46	\$454.07	\$457.70	\$461.36	\$465.05	\$468.77
58	\$462.43	\$466.13	\$469.86	\$473.61	\$477.40	\$481.22
59	\$474.72	\$478.52	\$482.35	\$486.21	\$490.10	\$494.02
60	\$487.02	\$490.92	\$494.84	\$498.80	\$502.79	\$506.81
61	\$501.87	\$505.89	\$509.93	\$514.01	\$518.13	\$522.27
62	\$516.72	\$520.86	\$525.02	\$529.22	\$533.46	\$537.73
63	\$527.32	\$531.54	\$535.79	\$540.08	\$544.40	\$548.76
64	\$537.92	\$542.22	\$546.56	\$550.93	\$555.34	\$559.78
65	\$548.66	\$553.05	\$557.48	\$561.94	\$566.43	\$570.96
66	\$559.40	\$563.87	\$568.38	\$572.93	\$577.51	\$582.13

<b>Mixto</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$201.98	\$203.60	\$205.22	\$206.87	\$208.52	\$210.19

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

<b>Consumo M3</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
67	\$570.29	\$574.85	\$579.45	\$584.08	\$588.75	\$593.46
68	\$581.17	\$585.82	\$590.51	\$595.23	\$600.00	\$604.80
69	\$592.21	\$596.94	\$601.72	\$606.53	\$611.39	\$616.28
70	\$603.24	\$608.07	\$612.93	\$617.83	\$622.78	\$627.76
71	\$614.43	\$619.34	\$624.30	\$629.29	\$634.33	\$639.40
72	\$625.60	\$630.60	\$635.64	\$640.73	\$645.86	\$651.02
73	\$636.92	\$642.01	\$647.15	\$652.33	\$657.55	\$662.81
74	\$648.24	\$653.43	\$658.65	\$663.92	\$669.24	\$674.59
75	\$659.72	\$665.00	\$670.32	\$675.68	\$681.09	\$686.53
76	\$671.20	\$676.57	\$681.98	\$687.44	\$692.93	\$698.48
77	\$682.82	\$688.28	\$693.79	\$699.34	\$704.93	\$710.57
78	\$694.44	\$700.00	\$705.60	\$711.24	\$716.93	\$722.67
79	\$706.21	\$711.86	\$717.56	\$723.30	\$729.08	\$734.92
80	\$717.97	\$723.71	\$729.50	\$735.34	\$741.22	\$747.15
81	\$729.90	\$735.74	\$741.63	\$747.56	\$753.54	\$759.57
82	\$741.83	\$747.76	\$753.74	\$759.77	\$765.85	\$771.98
83	\$753.87	\$759.90	\$765.98	\$772.11	\$778.29	\$784.51
84	\$765.93	\$772.06	\$778.23	\$784.46	\$790.74	\$797.06
85	\$778.14	\$784.37	\$790.64	\$796.97	\$803.35	\$809.77
86	\$790.37	\$796.69	\$803.06	\$809.49	\$815.96	\$822.49
87	\$802.71	\$809.14	\$815.61	\$822.13	\$828.71	\$835.34
88	\$815.05	\$821.57	\$828.15	\$834.77	\$841.45	\$848.18
89	\$827.58	\$834.20	\$840.87	\$847.60	\$854.38	\$861.21
90	\$840.11	\$846.83	\$853.61	\$860.43	\$867.32	\$874.26
91	\$889.97	\$897.09	\$904.26	\$911.50	\$918.79	\$926.14
92	\$939.80	\$947.32	\$954.90	\$962.54	\$970.24	\$978.00
93	\$953.37	\$961.00	\$968.68	\$976.43	\$984.25	\$992.12
94	\$967.02	\$974.76	\$982.56	\$990.42	\$998.34	\$1,006.33
95	\$980.78	\$988.62	\$996.53	\$1,004.50	\$1,012.54	\$1,020.64
96	\$994.53	\$1,002.49	\$1,010.51	\$1,018.59	\$1,026.74	\$1,034.95
97	\$1,008.43	\$1,016.50	\$1,024.63	\$1,032.83	\$1,041.09	\$1,049.42
98	\$1,022.34	\$1,030.52	\$1,038.76	\$1,047.07	\$1,055.45	\$1,063.90

<b>Mixto</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$201.98	\$203.60	\$205.22	\$206.87	\$208.52	\$210.19
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:						
Consumo M3	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
99	\$1,036.40	\$1,044.69	\$1,053.05	\$1,061.47	\$1,069.96	\$1,078.52
100	\$1,050.45	\$1,058.86	\$1,067.33	\$1,075.87	\$1,084.47	\$1,093.15
En consumos mayores a 100 m <sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.						
Más de 100	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Precio por M3	\$12.59	\$12.69	\$12.79	\$12.89	\$13.00	\$13.10

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m <sup>3</sup> por alumno por turno	0.44 m <sup>3</sup>	0.55 m <sup>3</sup>	0.66 m <sup>3</sup>

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla correspondiente al tipo doméstico prevista en esta fracción.

Las estancias infantiles recibirán un subsidio correspondiente a una dotación mensual de 0.44 m<sup>3</sup> de agua por cada menor de edad inscrito a dicha institución, así como por cada miembro del personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha dotación, se pagará conforme las tarifas del servicio doméstico antes previsto en esta fracción.

**II. Servicio de agua potable a cuotas fijas zona urbana.**

a) Social	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
-----------	------------------	----------------	---------------	-----------------	-----------------------	------------------------

Mínima	\$191.95	\$193.49	\$195.03	\$196.59	\$198.17	\$199.75
Media	\$191.95	\$193.49	\$195.03	\$196.59	\$198.17	\$199.75
Normal	\$191.95	\$193.49	\$195.03	\$196.59	\$198.17	\$199.75
Alta	\$191.95	\$193.49	\$195.03	\$196.59	\$198.17	\$199.75

b) Doméstico	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Mínima	\$351.25	\$354.06	\$356.89	\$359.75	\$362.62	\$365.52
Media	\$484.31	\$488.18	\$492.09	\$496.02	\$499.99	\$503.99
Normal	\$960.91	\$968.60	\$976.35	\$984.16	\$992.03	\$999.97
Alta	\$1,149.28	\$1,158.48	\$1,167.75	\$1,177.09	\$1,186.51	\$1,196.00

c) Mixto	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Mínima	\$450.12	\$453.72	\$457.35	\$461.01	\$464.70	\$468.42
Media	\$533.31	\$537.58	\$541.88	\$546.22	\$550.59	\$554.99
Normal	\$715.79	\$721.51	\$727.28	\$733.10	\$738.97	\$744.88
Alta	\$1,023.36	\$1,031.54	\$1,039.80	\$1,048.11	\$1,056.50	\$1,064.95

d) Comercial y de servicios	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Seco	\$627.11	\$632.12	\$637.18	\$642.28	\$647.42	\$652.60
Húmedo	\$815.26	\$821.78	\$828.36	\$834.98	\$841.66	\$848.40

e) Industrial	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Seco	\$775.58	\$781.78	\$788.04	\$794.34	\$800.70	\$807.10
Húmedo	\$1,252.53	\$1,262.55	\$1,272.65	\$1,282.83	\$1,293.09	\$1,303.44

Las escuelas públicas pagarán el 50% de sus consumos sobre las tarifas aplicables al tipo doméstico.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

### III. Servicio de drenaje y alcantarillado.

- a) El servicio de drenaje y alcantarillado se cubrirá a una tasa del 10% sobre el importe bimestral de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.
- b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán mensualmente conforme a la siguiente tabla:

Domésticos	\$15.20
Comercial y de servicios	\$18.30
Industriales	\$99.60
Otros giros	\$21.20

### IV. Tratamiento de agua residual.

El tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 6% sobre el importe total facturado del consumo bimestral del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción III de este artículo, bajo la misma mecánica de la fracción referida y de acuerdo a la siguiente tabla:

Domésticos	\$12.10
Comercial y de servicios	\$14.40
Industriales	\$79.40

Otros giros	\$17.00
-------------	---------

**V. Contrato para todos los giros.**

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$172.10
b) Contrato de descarga de agua residual	\$172.10

**VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable.**

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$967.80	\$1,340.70	\$2,232.50	\$2,758.60	\$4,434.40
Tipo BP	\$1,153.00	\$1,524.80	\$2,417.80	\$2,942.80	\$4,631.60
Tipo CT	\$1,903.60	\$2,656.60	\$3,606.70	\$4,498.70	\$6,733.80
Tipo CP	\$2,656.60	\$3,411.90	\$4,362.10	\$5,253.90	\$7,487.90
Tipo LT	\$2,726.70	\$3,862.10	\$4,929.70	\$5,945.20	\$8,967.70
Tipo LP	\$3,996.20	\$5,120.90	\$5,933.30	\$7,171.90	\$10,165.90
Metro adicional terracería	\$188.70	\$284.20	\$338.30	\$403.70	\$540.10
Metro adicional pavimento	\$322.90	\$417.90	\$472.50	\$537.80	\$673.20

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banqueta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

**VII. Materiales e instalación de cuadro de medición.**

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
a) Para tomas de $1/2$ pulgada	\$400.10
b) Para tomas de $3/4$ pulgada	\$488.00
c) Para tomas de 1 pulgada	\$666.10
d) Para tomas de $1\frac{1}{2}$ pulgadas	\$1,065.20
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,510.50

**VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.**

<b>Concepto</b>	<b>Medidor velocidad</b>	<b>Medidor volumétrico</b>
a) Para tomas de $1/2$ pulgada	\$558.00	\$1,111.40
b) Para tomas de $3/4$ pulgada	\$648.30	\$1,761.20
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,104.30	\$2,946.40
d) Para tomas de $1\frac{1}{2}$ pulgadas	\$7,870.30	\$11,530.50
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$10,651.70	\$13,879.70

**IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual.**

	<b>Tubería de PVC</b>			
	<b>Descarga Normal</b>		<b>Metro Adicional</b>	
	<b>Pavimento</b>	<b>Terracería</b>	<b>Pavimento</b>	<b>Terracería</b>
Descarga de 6"	\$3,527.10	\$2,486.70	\$695.80	\$498.70
Descarga de 8"	\$4,031.90	\$2,992.80	\$742.10	\$536.60
Descarga de 10"	\$4,944.00	\$3,903.60	\$846.60	\$650.70
Descarga de 12"	\$6,063.90	\$5,023.50	\$996.20	\$801.50

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

**X. Servicios administrativos para usuarios.**

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$7.50
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$41.40
c) Cambios de titular	Toma	\$74.70

**XI. Servicios operativos para usuarios.**

Concepto	Unidad	Importe
<b>Limpieza descarga sanitaria con varilla:</b>		
a) Desazolve en todos los giros	hora	\$247.70
<b>Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático:</b>		
b) En todos los giros	hora	\$1,317.70
<b>Otros servicios:</b>		
c) Reconexión de toma de agua	Toma	\$165.40
d) Reconexión de drenaje	Descarga	\$481.70
e) Agua para pipas (sin transporte)	m <sup>3</sup>	\$15.47
f) Transporte de agua en pipa	m <sup>3</sup> /Km	\$7.72
g) Transporte de agua en pipa urbano	10,000.00 Lts	\$385.80
h) Transporte en pipas rural	10,000.00 Lts	\$771.70
i) Análisis de aguas residuales		\$1,348.20
j) Servicio de Apisonadora	hora	\$491.00

Concepto	Unidad	Importe
k) Servicio de revolovedora	hora	\$402.90

## XII. Incorporación a fraccionamientos.

Cobro por incorporación a las redes de agua potable y descarga de drenaje a fraccionadores.

Costos por lote de vivienda para el pago de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$3,615.10	\$952.30	\$4,567.40
b) Interés social	\$5,180.80	\$1,301.80	\$6,482.60
c) Residencial	\$6,988.70	\$1,785.70	\$8,774.40
d) Campestre	\$10,998.20		\$10,998.20

e) Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate, por el número de viviendas y lotes a fraccionar. Adicional a este importe se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de \$965.79 por cada lote o vivienda.

f) Si el fraccionador entrega títulos de explotación, estos se le reconocerán a un importe de \$4.41 por cada metro cúbico de títulos entregados.

## XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

a) Carta de factibilidad habitacional. Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de \$178.00 por lote o vivienda.

- b) Carta de factibilidad no habitacional. Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de \$27,977.80 por cada litro por segundo de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria.
- c) Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.
- d) Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de \$3,074.70 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de \$20.50 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario aquí establecido.
- e) Revisión de proyectos para usos no habitacionales se cobrará un cargo base de \$3,906.50 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$13.69 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y alcantarillado.
- f) Supervisión de obras todos los giros. Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del 4.0% sobre el importe total de los servicios de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar tanto para usos habitacionales, como para aquéllos de otros giros, antes de cualquier bonificación.
- g) Recepción de obras todos los giros. Por recepción de obras se cobrará un importe de \$10.08 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

#### **XIV. Incorporaciones no habitacionales.**

El cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.

- a) Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el numeral 1.
- b) La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro segundo del numeral 2.
- c) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de \$4.41 por cada metro cúbico.

Concepto	Litro/segundo
1) Conexión a las redes de agua potable	\$342,099.10
2) Conexión a las redes de drenaje sanitario	\$161,979.20

#### XV. Incorporación individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,899.80	\$714.10	\$2,613.90
b) Interés social	\$2,533.00	\$951.20	\$3,484.40
c) Residencial	\$3,550.80	\$1,339.20	\$4,890.10

d) Campestre	\$6,738.10	\$6,738.10
--------------	------------	------------

**XVI. Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.**

Concepto	Unidad	Importe
Recepción títulos de explotación	m <sup>3</sup> anual	\$4.41
Infraestructura instalada operando	litro/segundo	\$86,388.70

**XVII. Venta de agua tratada.**

Concepto	Unidad	Importe
Agua Tratada (sin transporte)	m <sup>3</sup>	\$3.21

**XVIII. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales.**

- a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
De 1 a 300	14% sobre monto facturado
De 301 a 450	18% sobre monto facturado
De 451 a 600	20% sobre monto facturado
De 601 a 750	30% sobre monto facturado
De 751 a 1,500	40% sobre monto facturado
De 1,501 en adelante	50% sobre monto facturado

- b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible, \$0.33.

- c) Por kilogramo de Grasas y Aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga, \$0.44.

**XIX. Indexación.**

Se autoriza una indexación del 0.8% bimestral a todos los conceptos contenidos en las fracciones I y II de este artículo.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y**  
**DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**Artículo 15.** La prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de recolección y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

- I.** Los derechos por la prestación del servicio de limpia se causarán y liquidarán a una cuota \$8.70 por metro cuadrado.
- II.** Los derechos por la prestación de los servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos se causarán y liquidarán a una cuota de \$28.52 por metro cúbico.
- III.** Tratándose de limpieza de lotes (cuando lo solicite la ciudadanía):  
Por limpieza de escombro, maleza y basura por metro cuadrado \$7.86.

**SECCIÓN TERCERA**  
**POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 16.** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

<b>I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:</b>	
<b>a) En fosa común sin caja</b>	Exento
<b>b) En fosa común con caja</b>	\$50.50
<b>c) Por un quinquenio</b>	\$282.01
<b>d) A perpetuidad</b>	\$968.76
<b>II. Por permiso para construcción, remodelación o colocación de monumentos en panteones municipales.</b>	\$235.73
<b>III. Por permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio.</b>	\$220.66
<b>IV. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad.</b>	\$634.45
<b>V. Por fosas o gavetas de los panteones municipales se pagará:</b>	
<b>a) Fosas a perpetuidad:</b>	
<b>1. Mural</b>	\$930.00
<b>2. Subterránea</b>	\$3,709.00
<b>b) Refrendo por quinquenio:</b>	
<b>1. Mural</b>	\$280.94
<b>2. Subterránea</b>	\$292.78
<b>VI. Por servicio de construcción de:</b>	
<b>a) Gaveta mural</b>	\$527.43
<b>b) Gaveta subterránea</b>	\$1,604.91
<b>c) Gaveta superficial</b>	\$1,647.96

**SECCIÓN CUARTA  
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

**Artículo 17.** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

**I.** Por sacrificio de animales, por cabeza:

a) Ganado bovino.	\$74.90
b) Ganado ovicaprino.	\$28.88
c) Ganado porcino.	\$56.90

**II.** Otros servicios:

a) Limpieza de vísceras de bovino	Por cabeza	\$2.16
b) Lavado de patas de animales	Por cabeza	\$2.16
c) Refrigeración:	Por día o fracción	
	Bovino	\$47.36
	Ovicaprino	\$22.60
	Porcino	\$29.60
d) Transporte de carne:	Ganado porcino	\$68.64
	Ganado bovino	\$76.44
e) Incineración por animal		\$73.20

**SECCIÓN QUINTA  
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 18.** Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, conforme a la siguiente:

<b>TARIFA</b>		
<b>I.</b> En dependencias o instituciones	Mensual por jornada	\$11,011.53
<b>II.</b> En eventos particulares	Por hora	\$74.28

**SECCIÓN SEXTA**  
**POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO**  
**Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

**Artículo 19.** Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

<b>TARIFA</b>	
<b>I.</b> Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo.	\$7,412.86
<b>II.</b> Por la transmisión de derechos de concesión.	\$7,412.86
<b>III.</b> Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano, por unidad.	\$739.02
<b>IV.</b> Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes.	\$121.62
<b>V.</b> Permiso por servicio extraordinario, por día.	\$256.46
<b>VI.</b> Por constancia de despintado.	\$81.95
<b>VII.</b> Autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado por un año.	\$925.43
<b>VIII.</b> Por revista mecánica semestral obligatoria.	\$163.92

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 20.** Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

**CUOTA**

Por expedición de constancias de no infracción.	\$65.98
---	---------

**SECCIÓN OCTAVA**  
**POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

**Artículo 21.** Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán en razón de \$6.54 por hora o fracción que exceda de 15 minutos por vehículo. Tratándose de bicicletas dichos derechos quedarán exentos.

**SECCIÓN NOVENA**  
**POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA**

**Artículo 22.** Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

**TARIFA**

<b>I.</b> Inscripción a talleres de casa de la cultura.	\$90.42
<b>II.</b> Mensualidad a los talleres de la casa de la cultura.	\$90.42
<b>III.</b> Por curso de verano de casa de la cultura.	\$161.46
<b>IV.</b> Por curso de verano de la biblioteca pública.	\$32.29

**SECCIÓN DÉCIMA**  
**POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO**

**Artículo 23.** Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**I. Por permiso de construcción:**

**a) Uso habitacional:**

- |                                       |                           |
|---------------------------------------|---------------------------|
| <b>1. Marginado</b>                   | \$73.54 por vivienda      |
| <b>2. Económico</b>                   | \$314.80 por vivienda     |
| <b>3. Media</b>                       | \$7.83 por m <sup>2</sup> |
| <b>4. Residencial o departamentos</b> | \$9.31 por m <sup>2</sup> |

**b) Uso especializado:**

- |  |                            |
|--|----------------------------|
| <b>1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada</b> | \$10.99 por m <sup>2</sup> |
| <b>2. Áreas pavimentadas</b>   | \$3.48 por m <sup>2</sup>  |
| <b>3. Áreas de jardines</b>  | \$1.98 por m <sup>2</sup>  |

**c) Bardas o muros** \$3.12 por metro

**d) Otros usos:**

- |   |                           |
|---|---------------------------|
| <b>1. Oficinas, locales, comerciantes, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada</b> | \$7.83 por m <sup>2</sup> |
| <b>2. Bodegas, talleres y naves industriales</b>  | \$1.73 por m <sup>2</sup> |
| <b>3. Escuelas</b>  | \$1.73 por m <sup>2</sup> |

**II.** Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

**III.** Por prórroga de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

**IV.** Por autorización de asentamiento de construcciones móviles. \$7.83 por m<sup>2</sup>

**V.** Por peritajes de evaluación de riesgos. \$3.48 por m<sup>2</sup>

En inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa se cobrará. \$7.73 por m<sup>2</sup>

**VI.** Por permiso de división. \$219.97

**VII.** Por permiso de uso de suelo, de alineamiento y de número oficial:

**a)** Uso habitacional \$461.92

**b)** Uso industrial \$1,295.88

**c)** Uso comercial \$1,154.22

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$70.72 por obtener este permiso.

**VIII.** Por permiso de uso de suelo para los giros SARE de bajo impacto:

Todos los giros \$73.34

**IX.** Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas que la fracción VIII.

**X.** Por certificación de número oficial de cualquier uso. \$80.32

**XI.** Por certificación de terminación de obra.

a) Para uso habitacional	\$523.85
b) Para usos distintos al habitacional	\$954.27

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

**XII.** Por la expedición de planos:

a) De 60 por 90 centímetros	\$146.67
b) De doble carta	\$20.09

**XIII.** Por el otorgamiento de permisos para construcción de rampas vehiculares se cobrará:  
\$82.48

El otorgamiento del permiso incluye la revisión del proyecto de construcción y supervisión de obra.

**SECCIÓN UNDÉCIMA  
POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS**

**Artículo 24.** Los derechos por servicios de práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**I.** Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$72.49 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

**II.** Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

a) Hasta una hectárea.	\$216.53
------------------------	----------

- b) Por cada una de las hectáreas excedentes \$7.55
- c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

**III.** Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

- a) Hasta una hectárea. \$1,574.81
- b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas. \$211.74
- c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20. \$173.45

**IV.** Los derechos por la prestación de servicios por trabajos catastrales utilizando medios y técnicas foto-gramétricas se cobrarán de acuerdo a la siguiente:

**TARIFA**

- a) Identificación de un inmueble registrado en catastro \$77.69
- b) Croquis de un inmueble impreso. \$55.87
- c) Croquis de un inmueble en CD. \$35.73
- d) Plano tamaño carta de una manzana a nivel lindero, en CD. \$35.73
- e) Plano de una colonia o comunidad a nivel manzana, blanco y negro escala 1:1000 tamaño 60 X 90. \$191.80
- f) Plano de una colonia o comunidad a nivel manzana, en CD. \$34.37
- g) Plano de una colonia, blanco y negro a nivel predio tamaño 60 X 90. \$289.86

h) Plano de la ciudad a nivel manzana, blanco y negro escala 1:4000 tamaño 60 X 90.	\$289.86
i) Plano de la ciudad a nivel manzana, en CD, con valores unitarios de suelo.	\$1,447.00
j) Plano de la ciudad o región a nivel manzana, a color escala 1:4000.	\$481.94
k) Asignación de clave catastral para nuevos fraccionamientos.	\$193.18 mas \$0.91por lote
l) Venta de coordenadas de los puntos geodésicos de la cabecera municipal por punto.	\$383.58

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN DUODÉCIMA**  
**POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y**  
**DESARROLLOS EN CONDOMINIO**

**Artículo 25.** Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística por metro cuadrado de superficie vendible.	\$0.24
--	--------

<b>II.</b> Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza por metro cuadrado de superficie vendible.	\$0.24
<b>III.</b> Por la revisión de proyectos para expedición de permisos de obra por lote en fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social y rústico, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios.	\$2.74
<b>IV.</b> Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones.	0.75%
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio a que se refiere la Ley de la materia.	1.125%

**SECCIÓN DECIMOTERCERA  
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS  
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

**Artículo 26.** Los derechos por licencias o permisos de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**I.** De pared y adosados al piso o muro, anualmente por metro cuadrado:

<b>Tipo</b>	<b>Cuota</b>
a) Adosados	\$566.59
b) Auto soportados espectaculares	\$81.49
c) Pinta de barda	\$75.54

**II.** De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:

<b>Tipo</b>	<b>Cuota</b>
a) Toldos y carpas	\$755.03
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$115.81

**III.** Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$104.49.

**IV.** Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

<b>Tipo</b>	<b>Cuota</b>
a) Fija	\$37.11
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$91.37
2. En cualquier otro medio móvil	\$8.14

**V.** Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

<b>Tipo</b>	<b>Cuota</b>
a) Mampara en la vía pública, por día	\$19.19
b) Tijera, por mes	\$55.88
c) Comercios ambulantes, por mes	\$95.44
d) Mantas, por mes	\$55.76
e) Inflables, por día	\$76.82

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DECIMOCUARTA  
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES**

**PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 27.** Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

**TARIFA**

<b>I.</b> Por venta de bebidas alcohólicas, por día.	\$1,540.83
<b>II.</b> Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas.	\$863.19

**SECCIÓN DECIMOQUINTA****POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CARTAS Y CONSTANCIAS**

**Artículo 28.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, cartas y constancias generarán el cobro de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

<b>I.</b> Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$50.86
<b>II.</b> Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$122.87
<b>III.</b> Por las certificaciones o copias certificadas que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$50.86
<b>IV.</b> Constancias expedidas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$50.86
<b>V.</b> Por carta de origen	\$50.86

**SECCIÓN DECIMOSEXTA****POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 29.** Los derechos por los servicios en materia de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, en la modalidad de reproducción se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

<b>I.</b> Copia simple.	\$0.89
<b>II.</b> Copia impresa	\$1.90

Si el solicitante proporciona el medio en el que será reproducida la información, no se generará costo alguno por la transferencia de información al dispositivo.

En los términos de lo establecido en los artículos 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, las reproducciones de no más de 20 hojas simples serán sin costo para el solicitante.

#### SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 30.** Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente Ordenamiento, y con base en la siguiente:

#### TARIFA

<b>I.</b>	\$637.64	Mensual
<b>II.</b>	\$1,275.28	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **SECCIÓN ÚNICA POR EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 31.** La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS**

**Artículo 32.** Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 33.** Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

**Artículo 34.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 1.5% mensual.

**Artículo 35.** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago
- II. Por la del embargo
- III. Por la del remate

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 36.** Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas del Título Segundo Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

**Artículo 37.** El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**Artículo 38.** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

## **CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

### **SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 39.** La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2020 será de \$302.67 en los términos del artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

- a) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar, de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; y

- b) Los predios de propiedad particular que sean dados en comodato a favor del municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

**Artículo 40.** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2020, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

**Artículo 41.** Por los servicios de agua potable, se otorgarán los siguientes descuentos especiales:

- I. Cuando mediante solicitud, los usuarios que realicen su pago anual por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de agua residual durante los meses de enero y febrero del año 2020 se les otorgará un descuento del 15% del importe total. Después del mes de febrero no se otorgarán descuentos en pagos anuales.
- II. Para tarifa fija doméstica se otorgará un descuento bimestral del 15% a jubilados, pensionados y discapacitados. Este descuento es solo para las tarifas domésticas contenidas en el inciso b) de la fracción II del artículo 14 de esta Ley y para obtenerlo la persona deberá presentar la identificación respectiva que acredite su condición para recibir el descuento.
- III. Los descuentos no serán aplicados después de la fecha de vencimiento, ni cuando tenga rezagos, ni se aplicará para tarifas social, mixta, comercial y de servicios e industriales o de carácter diferente a lo doméstico.
- IV. Cuando se trate de servicio medido para jubilados, pensionados y discapacitados, se hará el descuento de un 15% bimestral sobre los primeros quince metros cúbicos de consumo y el descuento se hará solo en los casos en que el usuario no tenga rezago.

- V.** Tratándose de servicio medido, los usuarios de la comunidad de Santiago de Cuenda tendrán un descuento del 20% sobre los precios de la fracción I del artículo 14 y tratándose de cuota fija se cobrará sin descuento conforme a las tarifas de la fracción II del artículo 14.
- VI.** En los casos en que concluida la vigencia de la carta resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII incisos a) y b) del artículo 14.
- VII.** La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.
- VIII.** El agua tratada para uso agrícola suministrada a pie de planta de tratamiento tendrá un costo de \$0.24 por metro cúbico.

Para los no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en el artículo 14, fracción XIV inciso c) numerales 1 y 2 de esta Ley de Ingresos.

### **SECCIÓN TERCERA DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES**

**Artículo 42.** Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 24 de esta Ley.

### **SECCION CUARTA POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CARTAS Y CONSTANCIAS**

**Artículo 43.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, cartas y constancias, se causaran al 50% de la tarifa prevista en el artículo 28 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

### SECCIÓN QUINTA DEL ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 44.** Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

**Artículo 45.** Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual:

<b>Cuota mínima anual Valor mínimo</b>	<b>Cuota mínima anual Valor máximo</b>	<b>Tarifa</b>
<b>\$</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>
0	302.67	10.35
302.68	333.74	15.53
333.75	1058.25	25.88
1058.26	1782.76	54.86
1782.77	2507.27	83.84
2507.28	3231.78	112.82
3231.79	3956.29	141.80

3956.30	4680.80	170.78
4680.81	5405.31	199.76
5405.32	6129.82	228.74
6129.83	6854.33	257.72
6854.34	7578.84	286.70
7578.85	En adelante	315.68

**CAPÍTULO UNDÉCIMO  
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA  
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 46.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el sólo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DUODÉCIMO  
DE LOS AJUSTES**

**SECCIÓN ÚNICA**

**AJUSTES TARIFARIOS**

**Artículo 47.** Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA**

<b>Cantidades</b>	<b>Unidad de ajuste</b>
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**TRANSITORIOS**

**Artículo Único.** La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2020, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 18 DE DICIEMBRE DE 2019.- MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE.- DIPUTADA PRESIDENTA.- PAULO BAÑUELOS ROSALES.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS.- DIPUTADO SECRETARIO.- MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.**

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 19 de diciembre de 2019.

**GOBERNADOR DEL ESTADO**



**DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**



**LUIS ERNESTO AYALA TORRES**